Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art.5.5 Ley 20/1991 Art. 27.1.1º. f) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

El consultante ha sido designado adjudicatario provisional de las siguientes obras:

– "Centro de Desarrollo Económico e Interpretación Agrícola Las Crucitas" por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

– "Centro Asistencial y Residencia de Mayores de Guía de Isora", por el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC.

Se adjuntan copias de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Memorias de proyecto básico y de ejecución de las citadas obras.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de este Centro Directivo que es aplicable el tipo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991 en las siguientes ejecuciones de obra:

- "Centro de Desarrollo Económico e Interpretación Agrícola Las Crucitas" por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

- "Centro Asistencial y Residencia de Mayores de Guía de Isora", por el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Siempre y cuando los Ayuntamientos promotores de las construcciones procedan al reconocimiento de los edificios resultantes de la ejecución de obra como demaniales en el correspondiente inventario de bienes. En caso contrario se aplicará el tipo general del 5 por 100 del IGIC.

Vistos dos escritos presentados por , escritos en los que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, G eneral Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El consultante ha sido designado adjudicatario provisional de las siguientes obras:

– "Centro de Desarrollo Económico e Interpretación Agrícola Las Crucitas" por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

– "Centro Asistencial y Residencia de Mayores de Guía de Isora", por el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC.

Se adjuntan copias de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Memorias de proyecto básico y de ejecución de las citadas obras.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º, letras a) y f), de la Ley 20/1991 establece que el tipo de gravamen cero del IGIC se aplica a:

> *"f) Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se considerarán de rehabilitación las actuaciones dirigidas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.*
>
> *A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:*
>
> *- Los edificios de carácter demanial.*

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4 38071 – Santa Cruz de Tenerife

- Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.

La consideración como equipamiento comunitario de las infraestructuras públicas ferroviarias comprenderá tanto aquellas en las que la Administración competente sea quien las promueva directamente, como cuando la misma actúe de manera indirecta a través de otra entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de dichas infraestructuras.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

- Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública."

Por su parte, el artículo 27.1, 4º, de la Ley 20/1991, establece un tipo general aplicable a los bienes y servicios que no se encuentren sometidos ni al tipo cero, ni al reducido, ni a los incrementados, determinando su importe entre el 3 y el 6 por 100, ambos inclusive. La Disposición adicional octava.Uno.3 de la Ley 20/1991 fija este tipo general en el 5 por 100.

Esto sentado, es claro que la cuestión que plantea esta consulta se centra en determinar si las distintas obras de las que resulta adjudicatario provisional el consultante, constituyen o no, a efectos del IGIC, obras de equipamiento comunitario.

En primer lugar, se hace necesario exponer la descripción física de las distintas obras propuestas:

– "Centro de Desarrollo Económico e Interpretación Agrícola Las Crucitas" por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

La Memoria descriptiva de la obra que se adjunta al escrito de consulta, señala que el Centro de Desarrollo e Interpretación Agrícola "Las Crucitas""*constará de una sala de uso Docente, un laboratorio Científico-Tecnológico y una pequeña sala-despacho para la sede del Taller Agrícola de Empleo…"."El edificio objeto del presente proyecto se destina a uso Docente, Científico-Tecnológico y sede del Taller Agrícola de Empleo, y todas sus dependencias permiten la realización de la función asignada…."""…Los condicionantes y requisitos que han servido de premisa para este proyecto son: la construcción de una sala polivalente (adaptada a los requerimientos del Instituto Canario de Empleo como aula), un laboratorio y un edificio donde se ubica una sala polivalente de uso cultural y los vestuarios. En el mismo complejo del edificio se construye un invernadero…"*

– "Centro Asistencial y Residencia de Mayores de Guía de Isora", por el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Conforme al contenido de la Memoria de Proyecto Básico y de Ejecución del "*Edificio para Centro de Día para personas mayores en Guía de Isora"*, respecto a los datos de emplazamiento, *"La parcela cuenta con una edificación existente, compuesta por dos*

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4 38071 – Santa Cruz de Tenerife

cuerpos:…", si bien tiene como característica su demolición. En el Programa de necesidades y descripción general del edificio se cita lo siguiente:

"*El edificio objeto del presente proyecto se destina a uso de centro de atención socio sanitaria para personas mayores, y todas sus dependencias permiten la realización de la función asignada…*

El edificio consta de dos volúmenes diferenciados, que permiten la distinción programática y funcional del volumen edificado. Por una parte un cuerpo de dos alturas ala Avenida de Isora de forma rectangular, que alberga en (sic) las áreas de convivencia, control administración y servicios médicos. Por otra, un cuerpo de forma poligonal que da la calle Las Higueritas, cuya planta sobre rasante alberga las áreas de manutención-sala polivalente y sus respectivos servicios, mientras que la planta inferior, bajo rasante, alberga las áreas de servicio y garaje,"

El contenido del anejo a la memoria, Informe Geotécnico de la obra: "Centro Geriátrico de Guía de Isora", permite aclarar el destino de las edificaciones existentes. En concreto, se menciona lo siguiente:

"Según la información aportada por el peticionario se pretende construir un edificio de tres plantas sobre la rasante de la Calle Las Higueritas. En la parcela actualmente existen dos edificaciones que se demolerán, y un muro perimetral con un relleno que proporciona una superficie plana a la altura de la rasante de la Avenida de Isora…"

Esta Administración Tributaria ya ha examinado esta cuestión del tipo impositivo cero del IGIC a las ejecuciones de obra de construcción o rehabilitación de equipamiento comunitario en múltiples contestaciones a consultas tributarias, y en ellas ha indicado que la aplicación del tipo cero exige la concurrencia de tres requisitos:

1º) Que el contrato de ejecución de obra sea formalizado directamente entre el promotor y el contratista.

2º) Que el contrato de ejecución de obra tenga por objeto la construcción o rehabilitación de una obra.

3º) Que la obra resultante pueda calificarse como obra de equipamiento comunitario.

Ninguna duda parece existir aquí en cuanto al cumplimiento tanto del primero como del segundo de estos requisitos. Nos encontramos ante obras promovidas directamente por un Ayuntamiento y el contratista adjudicatario de la obra. Y se trata, además, de obras completas susceptibles de ser entregada a su uso y puesta al servicio correspondiente al final de su ejecución, por lo que es evidente que los distintos contratos tienen por objeto la construcción de una obra.

La única cuestión a dilucidar consiste en determinar si las siguientes obras consisten en la construcción de un edificio de carácter demanial:

– "Centro de Desarrollo Económico e Interpretación Agrícola Las Crucitas" por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

– "Centro Asistencial y Residencia de Mayores de Guía de Isora", por el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

Ya hemos visto que el artículo 27.1.f) de la Ley 20/1991 enumera una serie de obras públicas que sí tienen esta consideración en el Impuesto. El artículo 5.5 de la Ley 20/1991 establece que se consideran "edificaciones" – entre las que incluye a los edificios - *"las construcciones unidas permanentemente al suelo o a otros inmuebles, efectuadas tanto sobre la superficie como en el subsuelo, que sean susceptibles de utilización autónoma e independiente. En particular, tendrán la consideración de edificaciones las construcciones que a continuación se relacionan, siempre que estén unidas a un inmueble de una manera fija, de suerte que no puedan separarse de él sin quebranto de la materia ni deterioro del objeto:*

a) Los edificios considerándose como tales toda construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir al desarrollo de una actividad económica.

b) Las instalaciones industriales no habitables, tales como diques, tanques o cargaderos.

c) Las plataformas para exploración y explotación de hidrocarburos.

d) Los puertos, aeropuertos y mercados.

e) Las instalaciones de recreo y deportivas que no sean accesorias de otras edificaciones.

f) Los caminos, carreteras, y autopistas y demás vías de comunicación terrestre, así como los puentes o viaductos y túneles relativos a las mismas.

g) Las instalaciones fijas de transporte por cable.

No tendrán la consideración de edificaciones:

a) Las obras de urbanización de terrenos y en particular las de abastecimiento y evacuación de aguas, suministros de energía eléctrica, redes de distribución de gas, instalaciones telefónicas, accesos, calles y aceras.

b) Las construcciones accesorias de explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca aunque el titular de la explotación, sus familiares o las personas que con él trabajen tengan en ellas su vivienda.

c) Los objetos de uso y ornamentación, tales como maquinas, instrumentos y utensilios y demás inmuebles por destino a que se refiere el artículo 334, número 4 y5, del Código Civil.

d) Las minas, canteras o escoriales, pozos de petróleo o de gas u otros lugares de extracción de productos naturales. "

En la medida en que los dos Centros a construir pueden considerarse edificios conforme a la redacción citada con anterioridad, tendrán la consideración de equipamiento comunitario en el IGIC de tener naturaleza demanial. Ya se ha manifestado, respecto al carácter demanial de los edificios, que a efectos del IGIC, se asumirá tal carácter demanial siempre y cuando la Administración Pública promotora de la construcción proceda al reconocimiento del edificio resultante de la ejecución de obra como demanial en el correspondiente inventario de bienes, por lo que tampoco es necesaria mayor precisión en la presente respuesta a consulta tributaria vinculante.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

TERCERO.- En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que es aplicable el tipo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991 en las siguientes ejecuciones de obra:

- "Centro de Desarrollo Económico e Interpretación Agrícola Las Crucitas" por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

- "Centro Asistencial y Residencia de Mayores de Guía de Isora", por el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Siempre y cuando los Ayuntamientos promotores de las construcciones procedan al reconocimiento de los edificios resultantes de la ejecución de obra como demaniales en el correspondiente inventario de bienes. En caso contrario se aplicará el tipo general del 5 por 100 del IGIC.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de octubre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife